

Ambito territorial		Tipo A P ^o Comb.	Tipo B P ^o Comb.	Tipo C P ^o Comb.
68	BENISODA	0,52	0,52	0,41
69	RENISUERA	0,52	0,52	0,41
75	BUFALI	0,52	0,52	0,41
86	CARRICOLA	0,52	0,52	0,41
90	CASTELLON DE RUGAT	0,52	0,52	0,41
104	CUATRETUNDA	0,52	0,52	0,41
138	GUADASEQUIES	0,52	0,52	0,41
150	LUCHENTE	0,52	0,52	0,41
173	MUNTADEKNER	0,52	0,52	0,41
175	MUNTICHELVO	0,52	0,52	0,41
183	OLLERIA	0,52	0,52	0,41
184	ONTENIENTE	0,52	0,52	0,41
185	OTOS	0,52	0,52	0,41
189	PALUMAR	0,52	0,52	0,41
196	PINET	0,52	0,52	0,41
200	PUEBLA DEL DUC	0,52	0,52	0,41
210	RAFOL DE SALEM	0,52	0,52	0,41
219	RUGAT	0,52	0,52	0,41
221	SALEM	0,52	0,52	0,41
226	SEMPERE	0,52	0,52	0,41
240	TERRATEIG	0,52	0,52	0,41

18793 RESOLUCION de 21 de julio de 1992, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de 30 de junio de 1992, de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Generalidad Valenciana en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho Público en dicha Comunidad.

Habiéndose suscrito con fecha 30 de junio de 1992 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Generalidad Valenciana en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho Público propios de dicha Comunidad, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de julio de 1992.—El Director del Departamento, Abelardo Delgado Pacheco.

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LA GENERALIDAD VALENCIANA EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO PROPIOS DE DICHA COMUNIDAD

En Valencia a 30 de junio de 1992

REUNIDOS:

De una parte don Abelardo Delgado Pacheco, Director del Departamento de Recaudación, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de otra parte don Antonio Birlanga Casanova, Consejero de Economía y Hacienda, en representación de la Generalidad Valenciana.

MANIFIESTAN:

1. Que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, atribuye a las mismas la competencia en materia de recaudación de sus propios tributos, y por delegación del Estado la de los tributos cedidos, sin perjuicio, en ambos casos, de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado.

2. El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero.

3. Que la Generalidad Valenciana y la Agencia Estatal de Administración Tributaria desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho Público propios de dicha Comunidad a través de

los órganos de recaudación de la Agencia Estatal, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia,

ACUERDAN

Bases

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*—La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Estatal) asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los ingresos de derecho público que se encomienda por la Generalidad Valenciana. Dicha recaudación se regirá:

a) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la disposición adicional 17.^a de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás normativa vigente aplicable.

b) Por las bases de este Convenio.

Segunda. *Ambito de aplicación.*—Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse en todo el territorio nacional.

Tercera. *Funciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Comunidad Autónoma:*

1. Corresponde a la Generalidad Valenciana:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de recursos e incidencias relacionadas con los mismos.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación a propuesta de la Agencia Estatal.

d) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

2. Corresponde a la Agencia Estatal:

a) Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.

b) Conceder aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo, sin perjuicio de que la Generalidad Valenciana pueda recabarla para sí cuando lo considere oportuno.

c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

d) Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio, de los derechos objeto del presente Convenio.

3. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

Cuarta. Procedimiento:

1. Iniciación de la actividad recaudatoria. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente de la Generalidad Valenciana expedirá los títulos ejecutivos que procedan, que contendrán como mínimo los datos que se especifican en el artículo 105 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en su caso la identificación de los responsables de las deudas, así como de los bienes afectos a las mismas en garantía y aquellos otros que para la gestión de cobro requiera el departamento de Recaudación.

Asimismo, el órgano competente de la Generalidad Valenciana providenciará de apremio dichos títulos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación.

La Unidad Administrativa designada al efecto por la Generalidad Valenciana remitirá, con una periodicidad máxima mensual, al órgano competente del Departamento de Informática Tributaria un único soporte magnético comprensivo de la totalidad de títulos ejecutivos expedidos durante el período de tiempo transcurrido desde el envío anterior hasta la confección del soporte, cuyas especificaciones técnicas deben ajustarse a las establecidas en el anexo I que se adjunta a este Convenio.

No obstante, no deberá remitirse aquellas deudas inferiores al importe previamente fijado por el Departamento de recaudación y comunicado a la Generalidad Valenciana, salvo que referidas a un mismo deudor la suma de ellas alcance dicho importe.

2. Cargo de valores. Antes de su aceptación el soporte magnético será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes del Departamento de Informática Tributaria, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones señaladas en el anexo I, rechazándose en caso contrario.

Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar con carácter provisional el cargo recibido.

La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación provisional.

El Departamento de Informática confeccionará los correspondientes ficheros magnéticos, cada uno de ellos comprensivo de las deudas que hayan de ser gestionadas dentro del ámbito territorial de cada Delegación de la Agencia Estatal, y se remitirán a las respectivas dependencias de Informática para su incorporación al Sistema Integrado de Recaudación.

La aceptación definitiva queda condicionada a las validaciones que se han de efectuar en las Delegaciones de la Agencia de acuerdo con lo señalado en el anexo I.

Realizadas estas validaciones definitivas, serán rechazadas las deudas que carezcan de los datos exigidos en el Reglamento General de Recaudación y en este Convenio (anexo I), dándose traslado a la Generalidad Valenciana a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporadas las mismas en un próximo envío.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, la Generalidad Valenciana será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

*3. Suspensión del procedimiento:**Uno. Aplazamientos y fraccionamientos.*

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en la Dependencia de Recaudación de las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en las Unidades de Recaudación de las Administraciones de la Agencia del territorio en que deba surtir efectos el pago.

Trimestralmente la Agencia Estatal informará a la Generalidad Valenciana sobre el número e importe total de los aplazamientos solicitados y de los concedidos.

Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante la Generalidad Valenciana, éstas serán remitidas a la Dependencia de recaudación de la correspondiente Delegación de la Agencia en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

Dos. Recursos. La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos del Estado.

Cuando la interrupción sea superior a cuatro meses y la resolución del recurso o reclamación no compete a órganos de la Agencia Estatal podrán ser devueltos los títulos afectados, previo descargo, a la Generalidad Valenciana.

4. Ingresos. El cobro de los títulos objeto del presente Convenio sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal o sus Entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte de la Generalidad Valenciana de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso el procedimiento continuará por la parte pendiente, si la hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

5. Adjudicación de bienes a la Comunidad Autónoma. Si realizada la segunda licitación de la subasta establecida alguno de los bienes

embargados no se hubiese adjudicado, podrá la Generalidad Valenciana adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

Primera.—La Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal ofrecerá a la Generalidad Valenciana la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

Segunda.—La Generalidad Valenciana deberá comunicar la resolución adoptada a la Dependencia como máximo en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

6. Costas del procedimiento. Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que se hubiera incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo de la Generalidad Valenciana, minorando el importe a transferir a la misma en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes a que hace referencia la base sexta, 1, pudiendo la Generalidad solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran suficientemente justificadas.

7. Solicitud de información a la Comunidad Autónoma. Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, las Unidades de recaudación de la Agencia Estatal harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus Organismos Autónomos, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar información a la Generalidad Valenciana. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información o ésta resulta notoriamente insuficiente, la Dependencia de Recaudación procederá a devolver los títulos a que se refiera. Las costas en que se pudiera haber incurrido serán minoradas en la siguiente liquidación.

8. Datos. Las Dependencias de Recaudación datarán los títulos ejecutivos por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases de este Convenio. La justificación de las datas por incobrables se realizará en los mismos términos que para las del Estado. La Generalidad Valenciana podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que la Generalidad Valenciana tuviera posteriormente conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión del título datado por incobrable, que permitieran la realización del derecho, por la misma se podrá expedir un nuevo título ejecutivo que se incluirá en el siguiente soporte magnético mensual y se acompañará documentación justificativa de su nueva incorporación.

Quinta. Coste del servicio:

1. Se fija el coste del servicio a abonar por la Generalidad Valenciana a la Agencia Estatal de la siguiente forma:

a) 6 por 100 sobre el importe de las cantidades recaudadas y de las datas por otros motivos distintos al ingreso.

b) Cuando el índice de anulaciones, en importe, exceda del 10 por 100, el porcentaje a que se refiere el apartado a) anterior se verá incrementado en una décima por cada punto de exceso que haya experimentado tal índice.

Por índice de anulaciones debe entenderse la relación porcentual entre las datas por anulaciones (improcedencia de la liquidación o certificación de descubierto por error de fondo o de forma) y el total datado.

2. El coste global convenido en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente.

Sexta. Liquidaciones y transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma:

1. Liquidaciones. mensualmente las Dependencias de Recaudación enviarán a la Generalidad Valenciana un estado en el que se especificarán las deudas cuya gestión esté concluida, fecha de las datas practicadas y motivo por el que se practican las mismas, acompañándose, en su caso, los documentos justificativos de los ingresos percibidos de los deudores y los justificantes de las costas en las que se haya incurrido. Asimismo, se remitirá información de los ingresos parciales habidos en el período.

Se practicará cada mes liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

El 6 por 100 previsto en la base quinta, 1, a), más el incremento a que hubiere lugar según establezca la misma base, apartado 1, b).

b) Las costas de los títulos incobrados por insolvencia u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

2. Transferencia de fondos. Los importes mensuales resultantes a favor de la Generalidad Valenciana serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la misma. En los casos en que practicada la liquidación resulte deudora la Generalidad Valenciana, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá a la Generalidad Valenciana para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la Agencia Estatal.

Séptima. *Información a la Comunidad Autónoma.*—Con periodicidad semestral las Dependencias de recaudación enviarán a la Generalidad Valenciana información estadística de la situación de las deudas, al final del semestre anterior, cuya gestión no hubiera finalizado. Asimismo, anualmente se facilitará información individualizada de las deudas pendientes a final de cada año.

Octava. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 1994. Al término de dicho periodo se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de conseguir una mayor operatividad del Convenio, la Agencia Estatal y la Generalidad Valenciana podrán revisar a finales de 1992 los siguientes plazos:

El de cargo de títulos por la Generalidad Valenciana (punto 2 de la base cuarta).

El de suspensión del procedimiento por la interposición de recursos (punto 3.2 de la base cuarta).

El de resolución adoptada por la Generalidad Valenciana en la adjudicación de bienes (punto 5 de la base cuarta).

El de solicitud de información por las Unidades de Recaudación a la Generalidad Valenciana (punto 7 de la base cuarta).

Novena. *Transitorias:*

1. Se procederá a determinar la cuantía a favor de la Generalidad Valenciana como consecuencia de la necesaria regularización del coste del servicio repercutido sobre aquellas deudas cargadas y no datadas. Para ello, se determinará por la Agencia Estatal, previa conciliación con la Generalidad Valenciana, el importe total de aquellas deudas que estando pendientes de data a 31 de diciembre de 1991 continúan en esta situación a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

El 3 por 100 del importe anterior es la cuantía a favor de la Generalidad Valenciana, que deberá ser saldada a través del procedimiento que señale la Agencia Estatal.

2. El punto 1, b), de la base quinta no será aplicable hasta el 1 de enero de 1994.

3. Se establece un periodo transitorio, con una duración mínima de seis meses desde la firma del presente Convenio, durante el cual se iniciará la remisión de deudas cuyo domicilio fiscal esté dentro del ámbito territorial de la Generalidad, siguiendo los siguientes criterios:

a) La Unidad Administrativa única designada por la Generalidad Valenciana coordinará su gestión con las Dependencias de recaudación de las Delegaciones de la Agencia en Alicante, Castellón y Valencia, a fin de determinar en cada caso el número máximo de certificaciones a remitir en cada envío, según la capacidad de gestión de la Dependencia de recaudación respectiva.

b) Los envíos que se realicen durante este periodo transitorio comprenderán deudas certificadas y apremiadas en el ejercicio corriente y deudas generadas en ejercicios anteriores cuya gestión estuvo encomendada a la Diputación Provincial de Valencia.

c) Por lo que se refiere a las deudas en un principio gestionadas por la Diputación Provincial, antes de iniciar su remisión a las Dependencias de Recaudación se realizará una depuración, excluyendo las que se encuentren providenciadas de embargo.

Hasta tanto finalice este periodo transitorio, las certificaciones correspondientes a deudores con domicilio fiscal en el resto del territorio nacional continuarán remitiéndose según el procedimiento empleado hasta la fecha, reflejado en el Convenio suscrito entre la Generalidad Valenciana y la Dirección General de Recaudación el 25 de noviembre de 1988.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento. El Director del Departamento de Recaudación, Abelardo Delgado Pacheco, y el Consejero de Economía y Hacienda de la Generalidad Valenciana, Antonio Birlanga Casanova.

ANEXO I

Sistema Integrado de Recaudación

Soportes de liquidaciones de envíos en vía ejecutiva

Mediante este fichero, las oficinas liquidadoras enviarán al SIR las liquidaciones vencidas en voluntaria para su gestión envía de apremio o mediante compensación.

Especificaciones de los soportes:

1. Tipo: Cinta magnética.

Tamaño: 1.200/2.400 pies.

Pistas: 9.

Densidad: 1.600 ó 6.250 bpi.

Código: EBCDIC.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Factor de bloque: 13 registros por bloque.

Longitud del registro: 312 caracteres.

2. Tipo: Diskette.

De 5 1/4" doble cara, doble densidad (360 K) MS-DOS.

De 5 1/4" doble cara, alta densidad (1,2 MB) MS-DOS.

De 3 1/2" doble cara, doble densidad (720 K) MS-DOS.

De 3 1/2" doble cara, alta densidad (1,4 MB) MS-DOS.

Código ASCII en mayúsculas.

Longitud: 312 caracteres.

Soporte de liquidaciones de envíos en vía ejecutiva

El primer registro, para envío de liquidaciones será en registro de cabecera, con la siguiente configuración:

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	Num.	0	Indicador de registro de cabecera.
2- 2	Alf.		Tipo de oficina liquidadora.
3- 7	Num.		Código de la oficina liquidadora.
8- 12	Num.	AANN	Año y número de envío.
13- 20	Num.	AAAAMDD	Fecha de envío.
21- 26	Num.		Número de liquidaciones del envío, registros 1.
27- 39	Num.		Importe pendiente de las liquidaciones (importe total-importe ingresado).
40- 45	Num.		Número de responsables/garantías, registros 2.
46- 58	Num.		Importe de responsabilidad/garantía.
59-312	Alf.	Libre	Contiene espacios.

Soporte de liquidaciones de envíos en vía ejecutiva

Los registros de detalle de liquidaciones o deudas que sigan al registro de cabecera tendrán el siguiente contenido:

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	Num.	1	Indicador de detalle de liquidaciones/deudas.
2- 6	Num.	AANN	Año y número de envío.
7- 12	Num.		Número de orden de la liquidación/deuda en el envío.
13- 29	Alf.		Clave de liquidación.
30- 38	Alf.		Documento nacional de identidad o código de identificación del deudor para documento nacional de identidad 30-37 Núm. 38 Alf.
39- 78	Alf.		Apellidos y nombre o razón social del deudor.
79- 80	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio.
81-105	Alf.		Nombre de la vía pública de domicilio.
106-110	Alf.		Número del portal del domicilio.
111-113	Alf.		Letra del portal del domicilio.
114-115	Alf.		Escalera del domicilio.
116-117	Alf.		Piso del domicilio.
118-119	Alf.		Puerta del domicilio.
120-124	Núm.		Código de la Administración de Hacienda del domicilio.
125-126	Núm.		Código de la provincia del domicilio.
127-131	Núm.		Código del municipio del domicilio.
132-136	Núm.		Código postal del domicilio.
137-142	Núm.		Código del concepto presupuestario.
143-143	Alf.		Indicador del tipo de liquidación/deuda. «T» = Tributaria. «N» = No tributaria.
144-151	Núm.	AAAAMDD	Fecha de liquidación.
152-152	Alf.		Forma en que debe gestionarse el cobro de la liquidación/deuda. A-Apremio. C-Compensación.

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
153-154	Núm.		Período inicial del objeto tributario/desde.
155-156	Núm.		Período final del objeto tributario/hasta.
157-196	Alf.		Descripción del objeto tributario/deuda.
197-201	Núm.		Código del municipio del objeto tributario.
202-206	Núm.		Código postal del objeto tributario/provincia origen.
207-219	Núm.		Importe principal.
220-232	Núm.		Importe recargo de apremio.
232-245	Núm.		Importe total.
246-258	Núm.		Importe ingresado fuera de plazo.
259-266	Núm.	AAAAMMDD	Fecha del ingreso del importe ingresado fuera de plazo.
267-274	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de notificación en voluntaria.
275-276	Núm.		Tipo de notificación: 01 En mano. 02 Por correo. 03 Publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. 04 Publicación en el «Boletín Oficial del Estado». 05 Otros servicios. 06 Por requerimiento.
277-284	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de vencimiento en voluntaria.
285-292	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de certificación/providencia de apremio.
293-312	Alf.		Referencia del órgano emisor.

Soporte de liquidaciones de envíos en vía ejecutiva

REGISTRO OPCIONAL DE DETALLE DE RESPONSABLES O GARANTIAS

Este tipo de Registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior con aquella relativa a posibles responsables o garantes de la misma.

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
1	Num.	2	Indicador detalle responsable/garantía.
2- 6	Num.	AANNN	Año y número de envío.
7- 12	Num.		Número de orden dentro de los registros tipo 2.
13- 29	Alf.		Clave de liquidación/deuda.
30- 30	Núm.		Tipo responsable/garantía: «1» Solidario. «2» Subsidiario. «3» Aval. «4» Hipoteca. «5» Prenda. «6» Otras.
<i>Para tipos «1», «2» y «3»</i>			
31- 39	Alf.		Documento nacional de identidad o código de identificación del responsable/garante.
			Para documento nacional de identidad 8 primeros Núm., 9 Alf.
40- 79	Alf.		Apellidos y nombre o razón social del responsable/garante.
80- 81	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio.
82-106	Alf.		Nombre de la vía pública de domicilio.
107-111	Alf.		Número del portal del domicilio.
112-114	Alf.		Letra del portal del domicilio.
115-116	Alf.		Escalera del domicilio.
117-118	Alf.		Piso del domicilio.
119-120	Alf.		Puerta del domicilio.
121-125	Núm.		Código de la Administración de Hacienda del domicilio.
126-127	Núm.		Código de la provincia del domicilio.
128-132	Núm.		Código del municipio del domicilio.
133-137	Núm.		Código postal del domicilio.
138-150	Núm.		Importe de responsabilidad/garantía.
151-312	Alf.	Libre	Contiene espacios.

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
<i>Para tipos «4», «5» y «6»</i>			
31- 79	Alf.	Libre	Contiene espacios.
80-137	Alf.		Descripción de la garantía.
138-150	Núm.		Importe de la garantía.
151-312	Alf.	Libre	Contiene espacios.

Soporte de liquidaciones de envíos en vía ejecutiva

TIPOS DE OFICINAS LIQUIDADORAS

«H» Organismos autónomos, cuando envíen deudas del presupuesto del Estado.
«K» Organismos autónomos, cuando envíen deudas del presupuesto propio.
«L» Corporaciones Locales.
«M» Departamentos ministeriales.
«C» Comunidades Autónomas.
«E» Comunidad Económica Europea.
«P» Entes públicos y Sociedades estatales, cuando envíen deudas del presupuesto del Estado.
«S» Entes públicos y Sociedades estatales, cuando envíen deudas del presupuesto propio.

Configuración de la clave de liquidación

Descripción	Long.	Tipo
Tipo de oficina	1	Alf.
Código de oficina	5	Núm.
Ejercicio de liquidación	2	Núm.
Código de provincia	2	Núm.
Número de orden de liquidación	6	Núm.
Dígito de control	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por 11 el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero; en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

Soporte de liquidaciones de envíos en vía ejecutiva

Tabla de tipos de notificación

01 En mano.
02 Por correo.
03 Publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
04 Publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
05 Otros servicios.
06 Por requerimiento.

Validaciones del soporte de entrada de envíos de liquidaciones en ejecutiva

Campo	Validaciones	Tipo error
<i>Validaciones del registro de cabecera</i>		
Tipo de registro	Debe ser igual a cero	RE
Código oficina	Tiene que venir cumplimentado y existir en tabla oficinas	RE
Número envío	(AANNN). Obligatorio	RE
	- AA: No mayor a año proceso.	
	- NNN: Distinto de cero.	
Fecha envío	No mayor a fecha de proceso	RE
Número liquidación/deuda	Tiene que venir cumplimentado ...	RE
Importe liquidación	Tiene que venir cumplimentado y corresponder a la suma de los importes totales de las liquidaciones/deudas menos los importes ya ingresados que puedan acompañar a las mismas	RE
Número resp./garantía	Relleno a ceros si no existen registros tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen registros tipo 2	RG

Campo	Validaciones	Tipo error	Campo	Validaciones	Tipo error
Importe resp./garantía	Relleno a ceros si no existen registros tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen registros tipo 2	RG	Código postal obj/Deuda	Opcional. Si se cumplimenta debe ser válido para el municipio	E
	<i>Validaciones del registro de detalle tipo «1»</i>		Importe principal	Debe venir cumplimentado	RE
Tipo registro	Debe ser igual a 1	RE	Importe recargo aproximado	Debe venir cumplimentado con el 20 por 100 del importe principal en caso A y a ceros en caso C	RE
Número envío	Debe ser igual al registro cabecera	RE	Importe total	Suma del importe principal más recargo apremio	RE
Número de orden	Debe ser igual al del registro ante. + 1 (el del primer registro ha de ser 1).	RE	Importe fuera plazo	Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera plazo	RE
Clave liquid./deuda	(TOOOOAAAPPNNNNND)	RE	Fecha fuera plazo	Opcional. Si se cumplimenta debe ser lógica no mayor a la de proceso y no menor a la de vencimiento en voluntaria	RR
	Código oficina (TOOOO): Igual al del registro de cabecera	RE	Número referencia	Opcional.	
	Año liquidación (AA): Numérico y no mayor al año de envío	RR	Fecha notificación	Debe ser lógica, no menor a la de liquidación y no mayor a la de proceso. Obliga a cumplimentar fecha vencimiento en voluntaria y tipo de notificación	RR
	Código provincia (PP): Debe existir en tabla de provincias	RR	Tipo notificación	Debe existir en la tabla de tipos de notificación	RR
	Número liquid. (NNNNNN): Numérico	RR	Fecha vencimiento voluntario	Debe ser lógica, mayor que fecha notificación y no mayor que fecha del proceso	RR
	Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por número de oficina, año de liquidación y número de liquidación por 11 (si resto = 10, dígito = 0)	RR	Fecha certificación/providencia apremio	Debe ser lógica, no menor que fecha vencimiento voluntaria y no mayor que la del proceso	RR
DNI/CI deudor	Debe venir cumplimentado con configuración válida	RR		<i>Validaciones del registro de detalle tipo «2»</i>	
	Para documento nacional de identidad la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio	RE	Tipo registro	(Estos registros serán opcionales o no en función de los datos especificados en la cabecera)	
Razón social	Debe venir cumplimentado	RR	Número envío	Debe ser igual a 2	RR
Domicilio	Deben venir cumplimentados todos los datos o ninguno (excepto letra, escalera, piso o puerta)	RR	Número de orden	Debe ser igual al registro ante. + 1 (el primer registro tipo 2 ha de ser 1).	RR
Siglas vía.			Clave liquidación deuda	(TOOOOAAADDNNNNND). Debe corresponder con la clave de liquidación/deuda de algún registro tipo 1 del soporte:	
Nombre vía.				Código oficina (TOOOO): Igual al del registro de cabecera	RR
Número vía.				Año liquidación (AA): Numérico y no mayor al año de envío	RR
Letra portal.				Código provincia (PP): Debe existir en tabla de provincias	RR
Escalera.				Número liquidación (NNNNNN): Numérico	RR
Piso.				Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por número de oficina, año de liquidación y número de liquidación por 11 (si resto = 10, dígito = 0)	RR
Puerta.				Tipo resp/garantía	RR
Código Administración	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio	E		Debe estar comprendido entre los valores 1 a 6.	
Código provincia	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias	RR		<i>Para tipos 1, 2 y 3</i>	
Código municipio	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios	RR	DNI/CI respon	Tiene que ser distinta que el DNI/CI del deudor	RR
Código postal	Debe ser un código postal válido para el municipio	RR		Para DNI la configuración del último dígito tiene que ser correcta o cumplimentada con un espacio	E
Código concepto	Debe venir cumplimentado si la oficina presenta deudas del presupuesto del Estado y debe existir en la tabla de conceptos	RR	Razón social resp.	Debe venir cumplimentado	RR
Ind. tributario	Debe venir cumplimentado en oficinas no presupuestarias.	RR	Domicilio resp.	Debe venir cumplimentado. Obliga a cumplimentar todos los datos (excepto letra, escalera, piso y puerta)	RR
	Admite como contenido: T: Tributario. N: No tributario.		Siglas vía resp.		
Fecha liquidación	Debe ser lógica y no mayor a la fecha de proceso	RR	Nombre vía resp.		
Forma de gestión	Debe venir cumplimentado	RR	Número vía resp.		
	En caso A se cumplimentará el Campo Imp. Recargo Apr. En caso C se rellenará a ceros el campo Imp. Recargo Apr.				
Periodo 1 obj/desde	Debe venir cumplimentado si periodo 2 no lo está	RR			
Periodo 2 obj/hasta	Debe venir cumplimentado si periodo 1 no lo está	RR			
Descripción obj/Deuda	Debe venir cumplimentado	RR			
Código municipal obj/Deuda	Opcional. Si se cumplimenta debe existir en la tabla de municipios	E			

Campo	Validaciones	Tipo error
Letra portal resp. Escalera resp. Piso resp. Puerta resp. Código administración resp.	Debe venir cumplimentado y existir en tabla administraciones	RR
Código provincia resp.	Debe venir cumplimentado y existir en tabla provincias	RR
Código municipio resp.	Debe venir cumplimentado y existir en tabla municipio	RR
Código postal resp.	Debe ser válido para el municipio.	RR
Tipo responsab.	Debe venir cumplimentado	RR
Importe responsab.	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (Total deuda-Ingresado)	RR
	<i>Para tipos de resp. 4, 5 y 6</i>	
Desc. Garant.	Debe venir cumplimentado	RR
Importe Respons.	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (Total deuda-Ingresado)	RR

Tipos de errores contemplados

- E: No implican rechazo del registro.
 RR: Implican rechazo del registro.
 RE: Implican rechazo del registro y del envío.
 RG: Implican rechazo de la información de responsables y garantías.

18794 RESOLUCION de 31 de julio de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la decimosexta subasta del año 1992 de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 31 de julio de 1992, y el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 22 de julio de 1992.

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 22 de enero de 1992, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1992 y enero de 1993, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 24 de enero de 1992, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 30 de julio de 1992, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo, es conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 22 de julio de 1992.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro a un año.-Los resultados de la decimosexta subasta de 1992, resuelta el día 30 de julio, han sido los siguientes:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 31 de julio de 1992.
 Fecha de amortización: 30 de julio de 1993.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 130.636 millones de pesetas.
 Importe nominal adjudicado: 107.932 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 88.600 por 100.
 Precio medio ponderado redondeado: 88,730 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 12,725 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,561 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada letra Pesetas
88,600	14.581,0	886.000,00
88,650	14.350,0	886.500,00
88,700	9.550,0	887.000,00
88,750 y superiores	69.451,0	887.300,00

1.5 Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 887.300,00 pesetas por cada letra.

1.6 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 100,0 millones de pesetas.
 Importe nominal adjudicado: 100,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 88,73 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido (Porcentaje)	Importe nominal (Millones)
88,730	100,0

2. Pagarés del Tesoro.-El importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 22 de julio de 1992, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 24 de enero de 1992, asciende a 1.000 millones de pesetas.

Madrid, 31 de julio de 1992.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

18795 RESOLUCION de 31 de julio de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de agosto de 1992 de Bonos del Estado, a tres y cinco años, y Obligaciones del Estado.

El apartado 5.8.3, b) de la Orden de 22 de enero de 1992, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1992 y enero de 1993, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de agosto de Bonos del Estado a tres y cinco años, emisiones de 18 de mayo de 1992, al 11,40 por 100 y de 15 de abril de 1992, al 11 por 100, y de Obligaciones del Estado, emisión de 15 de abril de 1992, al 10,30 por 100, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 6 de julio de 1992 y resueltas en la sesión que tuvo lugar el pasado día 30 de julio, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Importes nominales solicitados:

Bonos del Estado a tres años, emisión de 18 de mayo de 1992, al 11,40 por 100: 11.238,17 millones de pesetas.

Bonos del Estado a cinco años, emisión de 15 de abril de 1992, al 11 por 100: 6.028,51 millones de pesetas.

Obligaciones del Estado, emisión de 15 de abril de 1992, al 10,30 por 100: 2.582,45 millones de pesetas.

2. Importes nominales adjudicados:

No se ha aceptado ninguna de las peticiones presentadas a estas subastas.

Madrid, 31 de julio de 1992.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.